



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	10 de abril 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00415	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ALBEIRIO ENRIQUE MOLINARES MARIA MERCADO FLOREZ ANA MARIA FERNANDEZ MERCADO	Asistió Asistió No Asistió
Apoderada sustituta	LIZETH JOHANA MUÑOZ IDÁRRAGA	Asistió
Demandados	ARL AXA COLPATRIA NIT 860.002.183-9 CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S NIT 900470939-0 CONCESION TUNEL DE ABURRA ORIENTE S.A NIT 811012172-2. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Asistieron
Apoderados	LUISANA CHOLAS REGALADO MARIA JOSE GONZÁLEZ ANDRADE ALEJANDRO PINEDA MENESES MAGNOLIA ALZATE ZULUAGA	Asistieron
Llamados en garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S (Demandado) CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A. (Demandado)	Asistieron
Apoderado llamados en garantía	JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ ERICKA BASTIDAS CAMACHO ISAAC HURTADO VALENCIA	Asistieron
Temas	Reintegro – Culpa Patronal – Pensión de Invalidez y/o Indemnización	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

- Se acepta el desistimiento presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
- (...) Por las razones expuestas, el Juzgado declara no probada las excepciones previas presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del CGP impondrá condena en costas en favor del demandante, en cuantía de \$200.000 para cada entidad.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Ninguna.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados:

El vínculo laboral del señor ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO con la CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el 3 de junio de 2020, mediante contrato de trabajo a término fijo.

Que el demandante sufrió un accidente laboral el día **23 de junio de 2019**.

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar de manera principal:

- 1) Establecer si se cumplen los presupuestos legales, para declarar que el despido del demandante es ineficaz, por gozar de estabilidad laboral reforzada y si se debe ordenar a la entidad empleadora el reintegro, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales y pago de aportes al sistema de seguridad social, sin solución de continuidad, a partir de la fecha del despido. Y si tiene derecho a la indemnización previsto en el art. 26 de La Ley 361 de 1997, de 180 días de salario.
- 2) Se determinará si existió culpa suficientemente comprobada del empleador, para imponer condena por la indemnización plena de perjuicios por culpa patronal en los términos del artículo 216 de CST. Accidente **23 de junio de 2019**
- 3) Determinar si el Porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral del demandante, corresponde al determinado por AXA COLPATRIA en el dictamen No.32032 del 20 de octubre de 2020 o por el contrario corresponde al que dictamine la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el trámite de este proceso
- 4) En caso que se acredite un porcentaje de PCL igual o superior al 50% de origen laboral, el Juzgado se pronunciará frente a la pretensión de pago de la pensión de invalidez a cargo de la ARL o en subsidio si se debe imponer condena por el pago de la indemnización de acuerdo con el % de perdida de PCL.
- 5) Finalmente, el Juzgado determinará si la CONCESIÓN TUNEL ABURRA ORIENTE S.A y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA son responsables solidarios de las condenas que se impongan en la sentencia. En caso afirmativo, el Juzgado se pronunciará frente a los llamamientos en garantía realizados por las entidades demandadas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la demanda folios 62 a a 181 archivo N°02. TESTIGOS: OMAR NORBERTO PEREZ RUIZ. LUIS FERNANDO QUIROZ ROJAS. LUIS ARMANDO PACHECO. PRUEBA PERICIAL: Solicita que sea calificado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que emita dictamen de PCL integral donde se determine el %PCL, originada en el accidente de trabajo ocurrido el 23 de junio de 2019. En el dictamen decretado como prueba deberá determinar si el porcentaje de PCL y fecha de estructuración corresponde al determinado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A en el dictamen No. 32032 proferido el 20 de octubre de 2020, en caso contrario deberá justificar la decisión. Para ello, el demandante deberá allegar historia clínica actualizada, con las atenciones médicas

posteriores a la emisión del dictamen, que justifiquen la nueva calificación en caso de no aportar dicha información, el Juzgado prescindirá de la práctica de esta prueba. (Se concede un plazo de 30 días hábiles)

Como quiera que al demandante le fue concedido **amparo de pobreza**, el Juzgado dispondrá que la CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A asuman el pago de los honorarios de la Junta, en partes iguales.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA

- **CONCESION TUNEL ABURRA ORIENTE S.A:**

DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la contestación de la demanda archivo N°07.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante y a los representantes legales de las empresas:

CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A.

CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE S.A.S.

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la contestación al llamamiento archivo N°16

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A:**

DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la contestación de la demanda archivo N°08.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante.

- **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:**

DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la contestación de la demanda archivos N° 08 y 11.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO.

- **CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE S.A.S:**

DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con la contestación de la demanda archivos N°19

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO.

TACHA DE DOCUMENTO. Formuló tacha en contra de un documento aportado por la parte demandante, que sustento a continuación: “Como se señaló en la contestación del hecho décimo segundo, el demandante sustenta toda su teoría del caso en el documento aparentemente expedido por ARL Axa Colpatria donde se lee “concepto médico de aptitud laboral” con fecha 12 de mayo 2020; Constructora Túnel de Oriente S.A.S:

1. No tuvo conocimiento de la existencia del documento, apenas viene a conocerlo con ocasión de esta demanda.
2. Presenta similitudes exactas con el contenido y firma del concepto médico de aptitud laboral el 02 de marzo 2020, cuyas recomendaciones tenían vigencias hasta el 21 de mayo 2020. FI 81
3. La ARL en su contestación menciona que no les consta, y que con la prueba aportada no es posible sacar la conclusión del hecho, y por ende deberá ser objeto de prueba.”

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTIA
ALLIANZ SEGUROS S.A: DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con el llamamiento archivo N°29 INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la CONSTRUCTORA TUNEL DEL ORIENTE S.A.S. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes y demandados. TESTIGOS: GERMAN RIVERA RODRIGUEZ OMAR PÉREZ. DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con el llamamiento archivo N°31. - LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A: INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO. DOCUMENTAL: Se decreta los documentos presentados con el llamamiento archivo N°32.
PRUEBAS DE OFICIO
Para resolver la tacha, se ordena a la ARL AXA COLPATRIA que allegue al Juzgado en medio digital el concepto médico de aptitud laboral del demandante, emitido por el Dr. Cesar Augusto Salazar Gómez y aclare si dicho concepto fue expedido el 2 de marzo del año 2020 o el 12 de mayo de 2020 y la fecha de vigencia de las recomendaciones brindadas. Plazo 30 días.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programará una vez se alleguen las pruebas decretadas.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/aa9e9b3c-d2a3-42a3-9bb8-5dc07b375857?vcpubtoken=4b63e9c5-a352-4575-b49f-d0f6d29b532b>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ecb1ecd33f3a090f940269ff5d119d8ce105b564e0f5c7e0fa47e53b7accab**

Documento generado en 10/04/2024 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>